

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00910

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandante.
2. Precítese la ciudad de domicilio del demandado, si se considera que se indica como lugar de notificaciones Bucaramanga, Santander.
3. Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución estaba facultado para ello, pues en la Escritura Pública No. 5292 del 13 de mayo de 2014 en la Notaria 29 De Bogotá D.C., no se advierte el nombre de Diana Patricia Roa Pulido, ni se visualiza relacionada la obligación contenida en dicho pagaré.
4. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica informada como de la parte demanda (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez